



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Créase el Observatorio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), en el ámbito de la Secretaría de Ambiente, teniendo aplicación y autoridad en toda la Provincia. El Observatorio, se conformará con:

- Un (1) Director General.
- Un (1) Coordinador de la Gestión Ambiental.
- Representantes de las Universidades: UNLaR – UTN – SIGLO XXI – FUNDACIÓN BARCELÓ e Instituciones con trayectoria en la materia científica, técnica y profesional.-

ARTÍCULO 2º.- COMPETENCIA. El Observatorio tendrá como funciones principales realizar diagnósticos, estudios e investigaciones sobre la gestión de residuos en todos los Departamentos de la Provincia, en lo que se refiere a:

- a) Generación de RSU.
- b) Acumulación.
- c) Disposición Inicial.
- d) Recolección.
- e) Transporte.
- f) Transferencia.
- g) Procesamiento.
- h) Disposición final de los RSU.
- i) Tratamiento en destino final.-

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS. El Observatorio de RSU, tendrá como finalidad principal mantener actualizada la información sobre las condiciones ambientales contaminantes en que se encuentra la Provincia, para lo cual deberá formar una unidad de elaboración y de aprovechamiento de innovaciones tecnológicas aplicables a la gestión de los RSU, como también la utilización de otras experiencias ejecutadas en distintas regiones del País, de observar y aplicar la normativa y legislación vinculante actual sobre la gestión de los mismos, elaborar programas, acciones y ejecución de proyectos para la eliminación definitiva de los basurales a cielo abierto, en todos los Departamentos de la Provincia; debiendo componer un mapa de la Provincia señalando los puntos críticos y contaminantes detectados, estableciendo especial vigilancia respecto de:

- 1) Incineración.



10.727

“2024 – Año del Federalismo y Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional” – Ley Nº 10.712

- 2) Basurales a Cielo Abierto.
- 3) Rellenos sanitarios controlados y no controlados
- 4) Contaminantes frecuentes de los recursos hídricos subterráneos y superficiales, suelos y atmosféricos.-

ARTÍCULO 4°.- INFORMACIÓN y DIFUSIÓN. El Observatorio creado en el Artículo 1° de la presente Ley elevará semestralmente al organismo que tenga bajo su órbita el desarrollo sostenible de la Provincia y a la Cámara de Diputados un informe del servicio de gestión sobre programas/acciones que se ejecutan y las metas consideradas. Asimismo, deberá garantizarse el acceso público de esta exposición y efectuarse difusión de todas las acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales.-

ARTÍCULO 5°.- REGLAMENTACIÓN. La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días, a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139° Período Legislativo, a seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la diputada **NADINA VERÓNICA REYNOSO.-**


L E Y Nº 10.727.-

FIRMADO:

**DN. MARIO CLAUDIO RUIZ – VICEPRESIDENTE 1° – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**